



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO

()

"Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.2.3., 2.6.7.2.4. y 2.6.7.2.7. del Capítulo 2 Título 7 Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los cuales regulan la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y el párrafo del literal b) del numeral 3° del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y

CONSIDERANDO

Que según el párrafo del literal b) del numeral 3° del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, *"El Gobierno Nacional podrá autorizar a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. FINDETER, para crear líneas de crédito con tasa compensada, incluidas líneas dirigidas a promover el microcrédito, siempre y cuando los recursos equivalentes al monto del subsidio provengan de la Nación, entidades públicas, entidades territoriales o entidades privadas, previa aprobación y reglamentación de su junta directiva.*

Para el efecto, se requerirá que previamente se hayan incluido en el presupuesto nacional partidas equivalentes al monto del subsidio o que se garantice el aporte de los recursos necesarios para compensar la tasa".

Que en el Capítulo 2 Título 7 Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, está compilado el Decreto 2048 de 2014, que estableció la tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible de las regiones en los sectores energético, transporte, desarrollo urbano, construcción y vivienda, salud, educación, medio ambiente y desarrollo sostenible, tecnologías de la información y la comunicación TIC, así como deporte, recreación y cultura.

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.2.3., 2.6.7.2.4. Y 2.6.7.2.7. del Capítulo 2 Título 7 Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los cuales regulan la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible".

Que en la actualidad dicha línea de crédito tiene fijado un monto total de hasta CUATRO BILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$4.147.500.000. 000) moneda legal colombiana, con plazos de amortización de hasta doce (12) años, y hasta dos (2) años de gracia a capital, con vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024.

Que la demanda de recursos de estos sectores es cada vez más creciente, atendiendo al propósito gubernamental de lograr una economía dinámica, incluyente y sostenible, que potencie todos nuestros talentos e impacte de manera directa el crecimiento económico para alcanzar el mayor desarrollo del país y el progreso de las comunidades.

Que para el Gobierno nacional, la infraestructura es uno de los elementos fundamentales para el desarrollo y bienestar de los habitantes del país. Es así como encontramos de manera transversal, lineamientos y acciones tendientes al desarrollo de infraestructuras básicas como las carreteras, las tecnologías de la información y las comunicaciones, el saneamiento básico, la energía eléctrica, entre otros.

Que frente al sector privado, la compensación de tasas permite que desde lo público se fomente la participación del sector privado apalancando proyectos de inversión que permitan aunar esfuerzos para la generación de mejores condiciones de la población en general y dinamizar la economía.

Que el aumento de la línea de crédito y su vigencia permitirá el impulso general del sector de la infraestructura lo cual adquiere una mayor relevancia en el marco de la política gubernamental para enfrentar la situación de desastre que actualmente atraviesa el territorio colombiano, producto de la ola invernal causado por el fenómeno de la Niña, así como la necesidad de contribuir con la reactivación económica liderada por el Gobierno nacional, teniendo en cuenta la existencia aún de efectos económicos y sociales derivados de la pandemia del COVID-19.

Que este apoyo económico requiere la inclusión permanente de recursos que permitan financiar nuevos proyectos para construir país, de cara a la modernización de sus estructuras y planes de gobierno, para asumir fortalecidos los nuevos retos sociales y económicos. Por tal razón se requiere adicionar los recursos de esta línea hasta por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL VEINTIÚN MILLONES SETESCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$48.021.725.691) moneda legal colombiana, con el fin de atender la demanda de financiación requerida para cumplir el propósito expuesto de garantizar el apoyo eficiente a estas políticas gubernamentales.

Que por los anteriores argumentos, se requiere modificar los artículos 2.6.7.2.3., 2.6.7.2.4 y 2.6.7.2.7. del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para adicionar los recursos de esta línea hasta por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL VEINTIÚN MILLONES SETESCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$48.021.725.691) moneda legal colombiana, así como brindar a los beneficiarios de la línea, una tasa favorable de pago trimestral vencida, sin alterar el monto total del subsidio otorgado por el Gobierno nacional.

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.2.3., 2.6.7.2.4. Y 2.6.7.2.7. del Capítulo 2 Título 7 Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los cuales regulan la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible".

Que en el anexo técnico del Decreto 1793 del 21 de diciembre del 2021, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2022, se asignaron recursos a Ministerio de Hacienda y Crédito Público por valor de TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$313.562.000.000.00) moneda legal colombiana, por concepto de: *"aportes a FINDETER - subsidios para operaciones de redescuento para proyectos de inversión parágrafo único numeral 3 artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero"*.

Que la Junta Directiva de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, en acta No. 406, de la sesión realizada el veintinueve (29) de noviembre de 2022, aprobó la propuesta de adicionar hasta por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL VEINTIÚN MILLONES SETESCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$48.021.725.691) moneda legal colombiana, el monto de esta línea de crédito con tasa compensada para el financiamiento de todas las inversiones.

Que la inclusión de la posibilidad de ofrecer una tasa a los beneficiarios de la línea, correspondiente a pago trimestral vencida se justificada a partir de la demanda identificada por parte de la Financiera de Desarrollo Territorial, S.A. – Findeter al determinar la existencia de proyectos de infraestructura que por características propias o por el flujo de caja de los estructuradores e implementadores de los proyectos, se ajustarían a contar con una periodicidad de pago trimestral vencida que mensual, sin alterar el monto total del subsidio otorgado por el Gobierno nacional.

Que se cumplió con las formalidades previstas en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, y el texto del presente Decreto fue publicado para comentarios de la ciudadanía desde el ____ de diciembre de 2022 al de diciembre de 2022.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.6.7.2.3. del Capítulo 2 Título 7 Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. Modifíquese el artículo 2.6.7.2.3. del Capítulo 2 Título 7 Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:

"Artículo 2.6.7.2.3. Plazo y monto. Las aprobaciones de las operaciones de redescuento de que trata el presente Capítulo, se podrán otorgar hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026 y hasta por un monto total de CUATRO BILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIÚN MILLONES SETESCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$4.195.521.725.691) moneda legal colombiana, con plazos de amortización de hasta doce (12) años, incluidos dos (2) años de gracia a capital."

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.2.3., 2.6.7.2.4. Y 2.6.7.2.7. del Capítulo 2 Título 7 Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los cuales regulan la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible".

ARTÍCULO 2. Modificación del artículo 2.6.7.2.4. del Capítulo 2 Título 7 Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. Modifíquese el artículo 2.6.7.2.4. del Capítulo 2 Título 7 Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Hacienda y Crédito Público, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 2.6.7.2.4. Tasa de redescuento. La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER ofrecerá a los intermediarios financieros, una tasa de redescuento del DTF menos tres puntos por ciento, trimestre anticipado (DTF - 3.0% T.A.) o IPC menos uno por ciento, efectivo anual (IPC - 1.0% E.A.) o IBR menos dos punto ochenta por ciento, mes vencido (IBR - 2.80% M.V.), o IBR menos dos punto ochenta por ciento, trimestre vencido (IBR -2.80% T.V.); con un plazo de amortización de hasta doce (12) años, incluido hasta dos (2) años de gracia a capital.

La tasa de interés final será hasta del DTF más un punto por ciento trimestre anticipado (DTF+ 1.0% T.A.) con un plazo de amortización de hasta doce (12) años, y hasta dos (2) años de gracia a capital, o hasta el IPC más tres puntos por ciento efectivo anual, (IPC + 3.0% E.A.) con un plazo de amortización de hasta doce (12) años, y hasta dos (2) años de gracia a capital, o hasta IBR más uno punto dos por ciento, mes vencido, (IBR + 1.2% M.V) con un plazo de amortización de hasta doce (12) años, y hasta dos (2) años de gracia a capital".

ARTÍCULO 3. Modificación del artículo 2.6.7.2.7. del Capítulo 2 Título 7 Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. Modifíquese el artículo 2.6.7.2.7. del Capítulo 2 Título 7 Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Hacienda y Crédito Público, el cual quedara así:

"Artículo 2.6.7.2.7. Transitorio para solicitudes tramitadas conforme con los Decretos 4808 de 2010, 2762 de 2012, 2048 de 2014, 1460 de 2017, 1020 de 2018, 1980 de 2018, 755 de 2019 y 766 de 2022, compilados en el Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en el Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2. Las viabilidades que hayan sido otorgadas por los Ministerios, así como los saldos pendientes por desembolsar de las operaciones de crédito aprobadas desde el primero (1°) de mayo de 2015 y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, se financiarán con cargo a esta línea.

Las solicitudes para acceder a la línea de redescuento establecida en los Decretos 4808 de 2010, 2762 de 2012, 2048 de 2014, 1460 de 2017, 1020 de 2018, 1980 de 2018, 755 de 2019 y 766 de 2022, compilados en el Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en el Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2, que se hayan radicado y se encuentren en trámite de evaluación por el respectivo Ministerio antes de la entrada en vigencia del presente Capítulo, seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con la normatividad vigente al momento de su presentación".

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.2.3., 2.6.7.2.4. Y 2.6.7.2.7. del Capítulo 2 Título 7 Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los cuales regulan la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible".

ARTÍCULO 4. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 2.6.7.2.3., 2.6.7.2.4. y 2.6.7.2.7. del Capítulo 2 Título 7 Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JOSÉ ANTONIO OCAMPO GAVIRIA



Entidad originadora:	Financiera de Desarrollo Territorial, S.A., -Findeter
Fecha (dd/mm/aa):	7/12/2022
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.2.3., 2.6.7.2.4. y 2.6.7.2.7. al Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los cuales regulan la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER para el financiamiento de la infraestructura en general.

1. ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

1.1. Antecedentes

En el Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público está compilado el Decreto 2048 de 2014, a través del cual se estableció la tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., - FINDETER, para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible de las regiones en los sectores energético, transporte, desarrollo urbano, construcción y vivienda, salud y educación, medio ambiente y desarrollo sostenible, tecnologías de la información - TIC, y deporte, recreación y cultura.

A través del Decreto 766 de 2022, el Gobierno nacional adicionó recursos a esta línea por valor de SEISCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$600.000'000.000) moneda legal colombiana, con el propósito de contribuir con el mejoramiento, actualización y adecuación de la infraestructura a través de la financiación de los proyectos identificados y la necesidad de adoptar medidas dirigidas, entre otras, a desarrollar capacidades en los diferentes sectores productivos para que, en el corto plazo, el país pueda retomar la ruta de desarrollo que estaba recorriendo cuando fue golpeado por la pandemia generada por el COVID-19 y que, en el largo plazo, transite hacia un crecimiento más sostenible e incluyente, que además pueda responder adecuadamente a choques futuros de gran impacto. Adicionalmente, estas medidas de mejoramiento de la infraestructura están claramente ligadas con las necesidades del país en el sentido de acoplarse a la situación de desastre que actualmente se está viviendo en el territorio colombiano, producto de la ola invernal - Fenómeno de la Niña.

Precisamente desde Findeter se identificó, en el mes de noviembre de 2022, una demanda de recursos para la financiación de proyectos de inversión en diversos sectores por más de 13 billones de pesos distribuidos así:

Sector Económico	Total
Energía	8.920.552
Educación	2.776.757
Transporte	1.260.619
Salud	368.700
Urbano, Construcción y Vivienda	118.368
Tic	5.000
Saneamiento Fiscal y Financiero	50.000



Deporte, Recreación y Cultura	32.200
Agua Potable y Saneamiento Básico	1.467
Total	13.533.663

Para el Gobierno nacional ha sido fundamental la reactivación de la economía a través del impulso a inversiones en infraestructura —lo cual contribuye al sostenimiento y creación de empresas asociadas al desarrollo de los proyectos— y a la generación y conservación de empleo. En conjunto, la financiación de estos proyectos no solo contribuye con el desarrollo sostenible de las regiones, sino que además permite conjurar los efectos ocasionados por la pandemia del COVID-19 y adicionalmente, estas medidas de mejoramiento de la infraestructura están claramente ligadas con las necesidades del país en el sentido de acoplarse a la situación de desastre que actualmente se está viviendo en el territorio colombiano, producto de la ola invernal - Fenómeno de la Niña.

1.2. Razones de Oportunidad y Conveniencia que Justifican su Expedición

Para el estado colombiano, el sector de Infraestructura es de vital importancia en el desarrollo sostenible del país, debido a que la mayoría de los proyectos que se adelantan tienen un amplio beneficio social y económico —sin dejar a un lado los ambientales en algunos casos— para las comunidades presentes en sus áreas de influencia.

La infraestructura se define como *“el conjunto de estructuras de ingeniería e instalaciones —por lo general, de larga vida útil— que constituyen la base sobre la cual se produce la prestación de servicios considerados necesarios para el desarrollo de fines productivos, políticos, sociales, personales”* y algunos casos ambientales (Cepal, 2004).

De acuerdo con Fedesarrollo, desde la exacerbación de la pandemia se previó que un aumento de la inversión en infraestructura del 0,5% del PIB por año en promedio por los próximos 10 años aumentaría la tasa de crecimiento económico en 0,8 puntos porcentuales por año. El tamaño del choque tiene su máximo en 2023 y 2024, cuando la inversión en infraestructura ascendería a 1,1% del producto interno bruto (PIB) en ambos años, con un efecto estimado en el crecimiento económico de 1,5 puntos porcentuales por año. (Fedesarrollo, 2020)

La producción de obras civiles comprende, además de carreteras, puentes, calles y vías férreas, la construcción de tuberías e infraestructura de comunicación y otras obras de ingeniería civil, tales como puertos, presas, sistemas de riego, obras de minería y plantas de energía. De acuerdo con los datos del Índice de Producción de Obras Civiles - IPOC del DANE, este primer gran componente representa aproximadamente el 60% del total de la actividad del sector. De esta forma, el comportamiento de la infraestructura vial y férrea determina en gran medida el rumbo del sector en su agregado.

La disponibilidad de obras de infraestructura en los diferentes sectores de la economía contribuye al desarrollo de ventajas competitivas y a alcanzar un mayor grado de especialización productiva, por lo que se constituyen en un determinante para la integración del sistema económico y territorial, haciendo posible las transacciones internas y externas.



Asimismo, con la adecuación, modernización y actualización de las obras, se logra incrementar la productividad de los diferentes sectores, generando mayor equidad social y regional y se genera un crecimiento económico directo, por la creación de mayor capital fijo e indirecto, ya que facilita el desarrollo productivo por mejorar el acceso de las personas a los servicios básicos, que además permiten a la economía ser funcional (BID, 2019).

Para el Gobierno nacional, la infraestructura es uno de los elementos fundamentales para el desarrollo y bienestar de los habitantes del país. Por tanto, encontramos de manera transversal lineamientos y acciones tendientes al desarrollo, por ejemplo, de infraestructuras básicas como las carreteras, las tecnologías de la información y las comunicaciones, el saneamiento básico, la energía eléctrica, entre otros.

Las acciones allí contenidas, adquirieron mayor relevancia en el marco de la política gubernamental de reactivación económica, teniendo en cuenta los impactos económicos y sociales derivados de la pandemia del COVID-19.

La referida pandemia mostró la importancia de fortalecer las cadenas de suministros y la rotación de la producción nacional. Desde el sector transporte, por ejemplo, se definió desde el Gobierno nacional la puesta en marcha y terminación de los proyectos del programa Vías para la Legalidad y la Reactivación, Visión 2030 para la generación de más de 300.000 empleos. (CONPES 4010 de 2020)

Dentro de la demanda identificada, encontramos proyectos que por características propias de estos o por el flujo de caja de los estructuradores e implementadores de los proyectos, les beneficiaría tener una periodicidad de pago trimestral vencida que mensual. Teniendo en cuenta la importancia de desarrollar estos proyectos por los beneficios que traen en los diferentes sectores económicos, se podrá considerar el pago del crédito de manera trimestral, sin alterar el monto total del subsidio otorgado por el Gobierno nacional.

Al analizar los proyectos que se ejecutarán con los recursos comprometidos y que movilizarán en las economías locales a través de la línea de redescuento con tasa compensada, se encuentra una clara alineación con las necesidades de inversión en infraestructura por parte de los sectores público y privado, con la reactivación de la demanda mano de obra y de los encadenamientos de la venta de materias primas y, con el mejoramiento en la prestación de servicios conexos a las obras que se realicen.

Es de resaltar que el CONPES 4029 de 2021, *“Política para la reactivación, la repotenciación y el crecimiento sostenible e incluyente: nuevo compromiso por el futuro de Colombia”*, definió acciones en diferentes dimensiones para generar soluciones que sean sostenibles, integrales y complementarias entre sí. Dentro de estas dimensiones se señala: *“un sector productivo, con acciones para reforzar su capacidad para transitar hacia una producción más sostenible y sofisticada”*, para lo cual el desarrollo de la infraestructura en los diferentes sectores —con especial atención en vivienda, transporte, educación, energía, salud y deporte, entre otros— es fundamental.



Otras dimensiones en las que se deben adelantar acciones desde el Gobierno nacional para contribuir con la reactivación económica son las relacionadas con el fortalecimiento de las capacidades institucionales necesarias para soportar el óptimo desarrollo del proceso de reactivación; y, finalmente, el desarrollo digital, con acciones para acelerar, complementar y fortalecer los habilitadores digitales.

Economía Verde

En materia de economía verde es importante mencionar que, dentro de la demanda mencionada, también se encontró que varios proyectos estarían alineados con la taxonomía verde de Colombia. Esta taxonomía es un:

“(…) sistema de clasificación de actividades económicas y activos que contribuyen al logro de los objetivos y compromisos ambientales del país. La Taxonomía incorpora un conjunto de definiciones orientadas a apoyar a diferentes actores del sector público y privado, tales como emisores de bonos, inversionistas, instituciones financieras, entidades públicas, entre otros, en la identificación y evaluación de inversiones que pueden cumplir con objetivos ambientales y que pueden ser consideradas como verdes o ambientalmente sostenibles en Colombia” (MINHACIENDA, 2022)

Entendiendo la importancia de la taxonomía verde, Findeter quiere fortalecer la oferta de recursos para financiar actividades económicas que tengan contribuciones al logro de objetivos ambientales, y que respondan a los compromisos, estrategias y políticas trazadas por Colombia en esta materia.

En ese sentido, Findeter ha realizado un estudio para identificar los sectores relacionados con la economía verde y su relevancia para el país, con un enfoque principalmente hacia cuatro subsectores: economía circular, mitigación y adaptación al cambio climático, movilidad verde y energía en proyectos derivados de Fuentes no Convencionales de Energía Renovable - FNCER.

Las principales conclusiones de este estudio nos indican que:

- Aproximadamente un 78% de la energía consumida hoy en día en Colombia proviene de fuentes fósiles, mientras que el 22% restante proviene de fuentes renovables.
- La disponibilidad local de FNCER aun no aprovechadas, sumada a la progresiva reducción en los costos asociados a su uso y la evolución de las tecnologías relacionadas, hacen que la integración de estas fuentes a la canasta energética nacional cobre relevancia a raíz de sus potenciales beneficios.
- Existen cinco nichos de oportunidad en materia de FNCER para Colombia: Energía eólica, Energía solar FV, Energía de la biomasa, Energía geotérmica, FNCER en Zonas No Interconectadas.
- Colombia ocupa el puesto 40 entre los países que más emiten gases de efecto invernadero en el mundo. Por lo que, en el marco de los compromisos a nivel internacional, así como lo



establecido en la política de crecimiento verde (CONPES 3934), se hace necesario buscar alternativas de financiación de proyectos de infraestructura con los cuales se permita el cumplimiento de las Contribuciones determinadas a nivel nacional (NDC por sus siglas en inglés)

- Con la Taxonomía Verde, Colombia busca facilitar la identificación de proyectos con objetivos ambientales, desarrollar los mercados de capitales verdes, e impulsar la movilización efectiva de recursos privados y públicos hacia inversiones que permitan cumplir con los compromisos del país, el Acuerdo de París, el Convenio Marco de Diversidad Biológica y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre otros.
- De acuerdo con las estimaciones de la UPME, para el periodo 2021-2035, hay crecimientos promedios entre 2,28% y el 2,68% para energía eléctrica (sin contar la demanda de consumidores especiales, VE y GD) y de 0,74% y 1,60% para gas natural. En la base de proyectos de generación de energía consultada en la UPME, desde abril de 2021, se encuentran proyectos en fase 1 y 2 que pueden presentar nuevas oportunidades para Findeter, en relación con la infraestructura necesaria para el desarrollo o continuidad de estos proyectos.
- En cuanto a la movilidad eléctrica, la demanda actual se centra en la financiación de vehículos eléctricos de cero emisiones, con el fin de contribuir a la movilidad sostenible y a la reducción de emisiones contaminantes y de gases efecto invernadero. Para lo cual, se hacen necesarios los proyectos de infraestructura de electrolineras y afines.
- El portafolio de proyectos potenciales en manos de la fuerza comercial de Findeter para este sector en el corto, mediano y largo plazo suman oportunidades por \$4.8 billones de pesos.

Teniendo en cuenta la gran demanda de recursos para el cumplimiento de los objetivos gubernamentales, desde Findeter se considera necesario adicionar recursos a la línea de crédito para la Infraestructura Sostenible de la que trata el artículo 2.6.7.2.1. del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y ofrecer la equivalencia de la periodicidad del pago de los créditos en trimestral vencido.

Con el propósito de adicionar los recursos a la línea, y teniendo en cuenta que esta se encuentra concordante con lineamientos de sostenibilidad, se tomarán los recursos apropiados en el Presupuesto General de la Nación vigencia 2022 (Decreto 1793 de 2021) para el subsidio a la tasa y poder adicionar a la línea de crédito la suma de CUARENTA Y OCHO MIL VEINTIÚN MILLONES SETESCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$48.021.725.691).

En términos generales, los beneficios que se obtienen con la presente modificación son:

- Facilitar el cumplimiento de políticas gubernamentales en sectores prioritarios como salud, medio ambiente, educación, energía y transporte, desarrollo urbano, construcción y vivienda, tecnologías de la información y la comunicación, recreación, deporte y cultura; inversiones



para las cuales los beneficiarios encuentran en esta línea de financiación, un aliado estratégico para el cumplimiento de estos objetivos, que además dinamizan la economía en las regiones, creando empleo y movilizandorecursos en bienes y servicios.

- Amplía el plazo para el pago de los créditos, considerando de una parte que la ejecución de los proyectos financiados con esta línea de crédito, tienen montos elevados y requieren flexibilidad que se ajuste a las finanzas de los beneficiarios.
- Contribuye con la política gubernamental de Crecimiento Verde contenida en el CONPES 3934 de 2018 dado que se pueden financiar proyectos que incorporen criterios medioambientales “proyectos verdes”.
- Contribuye con la movilización de recursos en sectores y zonas afectadas por la pandemia del COVID-19, a tasas favorables, permitiendo la financiación de proyectos que facilitan la reactivación económica, incentivando la producción, la formación de capital y fomentando la generación de empleos.
- Con estas medidas de mejoramiento de la infraestructura que están claramente ligadas con las necesidades del país, en lo relacionado con la situación de desastre que actualmente se está viviendo en el territorio colombiano, producto de la ola invernal - Fenómeno de la Niña.

Las condiciones financieras de esta línea con base en el saldo disponible para subsidiar son las siguientes:

Monto de línea	Hasta \$ 48.021.725.691 pesos para un monto final de línea de \$4.195.521.725.691 pesos
Plazo	Hasta 12 años con hasta 2 años de gracia a capital
Tasa de Redescuento	Hasta IBR – 2,80% M.V.Hasta IBR – 2,80% T.V
Uso	Financiar todas las inversiones relacionadas con el estudio y diseño, construcción, rehabilitación, mantenimiento, mejoramiento, interventoría, ampliación, equipos y bienes requeridos para el desarrollo de la operación de los sectores elegibles, así como la dotación, operación y su mantenimiento
Beneficiarios	Entidades Territoriales, Públicas y Descentralizadas del orden nacional y territorial, así como las entidades de derecho privado
Vigencia	Hasta el 31 de diciembre de 2026

NOTA: Se podrá considerar el pago del crédito de manera trimestral, sin que esto altere el monto total del subsidio otorgado por el Gobierno nacional. Esto se llevará a cabo por parte de la Financiera de Desarrollo Territorial, a través de un modelo financiero en cual se estimen los recursos necesarios de subsidio a la tasa aprobados.



Los beneficiarios interesados podrán tener asesoría previa en las instancias que tiene Findeter en todo el país para facilitar que la presentación de solicitudes ante la banca comercial, puedan ser aprobadas con mayor probabilidad y conforme a las evaluaciones que realicen las instituciones financieras.

Findeter y el Gobierno nacional divulgarán entre las entidades bancarias la existencia y condiciones de la presente línea para que la banca de primer piso tenga información clara y precisa ante solicitudes que puedan presentarse en sus oficinas.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El presente proyecto está dirigido a Entidades Territoriales, las entidades públicas y entidades descentralizadas del orden nacional y territorial, así como las entidades de derecho privado.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y el parágrafo del literal b) del numeral 3° del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Es viable puesto que no contradice ninguna disposición de rango constitucional ni legal y se expide con fundamento en las facultades del presidente de la República.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Se modifican los artículos 2.6.7.2.3., 2.6.7.2.4 y 2.6.7.2.7. del Capítulo 2 Título 7 Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los cuales regulan la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER, para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se adiciona el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en lo correspondiente a las tasas compensadas que otorga Findeter

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No aplica

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales



Se remite el proyecto de decreto con las formalidades previstas en el numeral 8º del artículo 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Decreto 1081 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República”, modificado por el Decreto 270 de 2017, en relación con la publicidad del texto del presente decreto, el cual establece que con el fin de que los ciudadanos o grupos de interés participen en el proceso de producción normativa, a través de opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, los proyectos específicos elaborados para la firma del Presidente de la República deberán publicarse en la Sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sitio WEB del Ministerio o Departamento Administrativo que los lidere.

Sin perjuicio de lo anterior, la publicación del presente proyecto de decreto será por un término de 5 días calendario, en concordancia con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015.

La justificación para un plazo inferior corresponde a las necesidades del país en lo relacionado con la situación de desastre que actualmente se vive en el territorio colombiano, producto de la ola invernal - Fenómeno de la Niña que permitan de manera general disminuir los efectos de la Situación de Desastre de Carácter Nacional generado por el fenómeno de la Niña declarada mediante el Decreto 2113 de 2022, así como en la necesidad imperiosa de impulsar la reactivación económica, la generación de empleo y la restauración de tejido social, a través del financiamiento de las inversiones relacionadas con la infraestructura para el desarrollo sostenible de las regiones en los sectores energético, transporte, desarrollo urbano, construcción y vivienda, salud, educación, medio ambiente y desarrollo sostenible, tecnologías de la información y la comunicación -TIC, y deporte, recreación y cultura.

Adicional a lo anterior, debe considerarse que los recursos para soportar la compensación de la tasa se encuentran apropiados en el Presupuesto General de la Nación vigencia 2022 a través del Decreto 1793 de 2021, por lo cual, es necesario disponer de los mismos antes de la finalización del presente año a través de la asignación a las líneas de créditos de redescuento con tasas compensadas.

De acuerdo con lo expuesto en cuanto a la declarada situación de desastre nacional y la vigencia presupuestal 2022 que soporta la tasa compensada, se encuentra justificada una publicación de cinco (5) días calendario, con lo cual se permitirá un trámite ágil y necesario frente a la urgencia de contar con líneas de crédito orientadas a garantizar la cobertura oportuna y suficiente del servicio público esencial de salud a la población.

4. IMPACTO ECONÓMICO

El acceso a la línea de crédito de redescuento con tasa compensada con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación permitirá:

- Entregar recursos a sectores que han sido directamente afectados por la ola invernal - Fenómeno de la Niña, así como por la Pandemia o que contribuyen directamente con la reactivación de las economías locales.
- Reactivar la demanda de mano de obra para los proyectos sujetos de financiación.
- Impactar de manera positiva municipios con las obras realizadas.



- Recuperación de ingresos fiscales por RETEICA, estampillas y otros tributos acordes con el Estatuto Tributario local, teniendo en cuenta los sectores impactados con la contratación de los proyectos asociados a los créditos otorgados.
- Beneficiar sectores como medio ambiente, educación, vivienda y energía, agua potable y saneamiento básico, salud, infraestructura, entre otros, con el mejoramiento, adecuación y modernización de la infraestructura, que les permite competir de una manera más técnica en los mercados globalizados, generando progreso y desarrollo sostenible para el país.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

De conformidad con lo establecido en el anexo técnico del Decreto 1793 de 2021, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2022, se asignaron COP 313.562.000.000 por concepto de “aportes a Findeter – subsidios para operaciones de redescuento para proyectos de inversión parágrafo único numeral 3 art 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero”. El valor para adicionar a la línea de crédito será de CUARENTA Y OCHO MIL VEINTIÚN MILLONES SETESCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$48.021.725.691).

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN:

Contribuye con la política gubernamental de Crecimiento Verde contenida en el CONPES 3934 de 2018 dado que se pueden financiar proyectos que incorporen criterios medioambientales “proyectos verdes”.

No se genera ningún impacto sobre el patrimonio cultural de la nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO: No aplica

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	x
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)	NA
Informe de observaciones y respuestas (Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)	NA
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)	NA
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública (Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)	NA



Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	NA
---	----

Aprobó:

CARLOS ANDRÉS QUINTERO ORTIZ
Director Jurídico
Financiera de Desarrollo Territorial, S.A., -Findeter